

ANEXO 151030-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de octubre de 2015. -----

---VISTO para acordar los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016, y-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016. -----

---VIII. Que en reunión de trabajo realizada el día 23 de octubre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del presente acuerdo; y: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al

Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- El artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al de la elección. -----

---7.- En el Decreto número 364 por el cual el H. Congreso local expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se establece en su artículo octavo transitorio, que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado, y dispone además, que para tal efecto, el Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley y se coordinará con el Instituto Nacional Electoral en relación con la aplicación, en lo conducente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---8.- Que por oficio número INE/DEPPP/STCRT/5994/2015, recibido en fecha dos de octubre del presente año, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicita de éste órgano electoral información necesaria para que esa Dirección Ejecutiva esté en condiciones de apoyar en la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales durante el Proceso Electoral Local a desarrollarse en la entidad, solicitando le fuera proporcionada, entre otros datos, la fecha de inicio del período de precampaña local y días de duración; fecha de inicio del período de campaña local y su duración; período de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas; fecha límite o período de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; y, fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes. ---

---9.- El artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, relativo al período único de acceso a radio y televisión en precampañas, determina que,

dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un período único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en ese Reglamento, y además establece que, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en períodos de diferente duración, ésta quedará comprendida dentro de un período único de acceso a tiempos en radio y televisión.-----

---10.- Que mediante el acuerdo INE/CG830/2015 de fecha 3 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, en las que, entre otras cosas, acordó que continuará ejerciendo sus atribuciones en materia de: capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de los funcionarios de las mesas directivas; y, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y por tanto, que no se delegaría en los organismos públicos locales electorales ninguna de estas actividades. -----

---11.- En atención a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto que expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, considerando que se retrasó en un mes el inicio del proceso electoral 2015-2016, y a lo manifestado en los puntos ocho, nueve y diez que anteceden, en abono al principio de certeza que rige la organización de los procesos electorales, resulta indispensable ajustar, precisar y definir algunos de los plazos que establece la Ley electoral local, en los términos que se expresan a continuación:-----

11.1. Se señala la primera quincena de diciembre de 2015 para la designación de las y los Presidentes y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que conforme a lo dispuesto por el artículo 146 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa viene fijada para la primera quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección. El retraso de un mes en el inicio del proceso electoral justifica que la designación de las y los ciudadanos que integrarán los órganos electorales desconcentrados en la entidad se realice con un mes posterior al previsto en nuestra legislación local.

11.2. Se señala el período del 16 al 25 de diciembre de 2015 para que tenga lugar la instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, debieran instalarse durante la segunda quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, Se justifica este ajuste, en razón de que, al definir el Instituto Nacional Electoral que continuaría ejerciendo sus atribuciones respecto a las actividades sustantivas en los procesos electorales locales 2015-2016, entre ellas la capacitación electoral y por tanto el reclutamiento de las y los ciudadanos aspirantes a ocupar los cargos de capacitadores electorales, resulta innecesaria la instalación de los órganos electorales locales desde la fecha prevista en la ley, por lo que, se señala el período antes mencionado a fin de que se esté en condiciones de que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular puedan hacerlo del conocimiento de manera oportuna ante el órgano correspondiente

del Instituto. De igual forma, se deberá proceder a la instalación de los Consejos Distritales a fin de que resuelvan sobre la acreditación que proceda a las y los ciudadanos mexicanos, o agrupación a la que pertenezcan, presenten su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral, independientemente de que, a partir del inicio del proceso electoral, pudieren presentar su solicitud ante las oficinas centrales del Instituto, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 104 inciso m) y 217 párrafo primero inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en atención, además, a los Lineamientos y criterios que emita en la materia el Instituto Nacional Electoral.

11.3. Se señala el día 26 de diciembre de 2015 como plazo fatal para la presentación de la solicitud de registro del convenio de Coalición ante el Consejo General del Instituto, que conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá realizarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate, misma que como se anotará posteriormente, se establece para su inicio el día 25 de enero de 2016.

11.4. Se señala el período del 27 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 para que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular lo hagan del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren. Se justifica lo anterior considerando que el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa precisa que, en todo caso, la manifestación de la intención se podrá realizar hasta el día previo al en que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, el cual como se mencionará a continuación correrá en el mismo período de las precampañas electorales, mismas que iniciarán el día 25 de enero de 2016.

11.5. Se señala como período de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, a partir del 25 de enero hasta el 4 de marzo de 2016, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas electorales para Gobernador del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días. Se justifica además que se establezca ese período atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, relativo al período único de acceso a radio y televisión en precampañas, el cual determina que, dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un período único y conjunto para precampaña, y que, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en períodos de diferente duración, ésta quedará comprendida dentro de un período único de acceso a tiempos en radio y televisión. De igual forma, al señalar este período de precampañas, como se enunciará posteriormente, se le da la oportunidad a los partidos políticos, precandidatos y

simpatizantes a retirar su propaganda de precampaña electoral en los términos previstos por la Ley.

11.6. Se señala el período del 25 de enero al 4 de marzo de 2016 para que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura ciudadana puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje ciudadano requerido por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Se justifica lo anterior dado que el párrafo tercero del numeral antes citado establece que el período para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas.

11.7. Se señalan los períodos del 5 al 8 de marzo, y del 5 al 13 de marzo de 2016, para el retiro de la propaganda electoral de precampaña de Diputaciones y Ayuntamientos, y de la Gubernatura, respectivamente, para estar acorde con lo dispuesto por el numeral 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que establece que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, registros que iniciarán los días 12 y 17 de marzo de 2016, respectivamente, conforme a lo que establece el artículo 188 del ordenamiento legal antes citado.

11.8. Se señala el plazo del 22 al 31 de marzo de 2016 para que los Consejos Distritales y Municipales a los que corresponda, celebren sesión cuyo único objeto sea resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes. Se justifica el ajuste a este plazo, dado que el término de tres días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el registro de candidaturas que establece el artículo 191 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, resultaría insuficiente para que los órganos electorales antes citados realicen la captura de los datos de los ciudadanos que otorguen el respaldo a las y los ciudadanos que soliciten su registro para una candidatura independiente, labor que en todo caso le corresponderá a la autoridad electoral como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tramitado bajo el expediente SUP-JDC-151/2015, aunado a que la fecha límite señalada corresponde a la prevista para la aprobación del registro del resto de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos por parte del Consejo General del Instituto.

11.9. Se señala el día 31 de marzo de 2016, como fecha límite para aprobar el registro de las candidaturas a Gobernador, toda vez que en los artículos 192 y 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los que se alude a la sesión para aprobar los registros de candidaturas no se hace alusión a la candidatura de Gobernador, por lo que deberá aprobarse a más tardar tres días antes del inicio de las campañas, como lo prevé la regla para el resto de las candidaturas, considerando que las campañas iniciarán el día 3 de abril de 2016.

11.10. En abono al principio de certeza se señala como fecha para la presentación de la solicitud de aprobación de la plataforma electoral, el momento en que se presente la solicitud de registro de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente, y en el caso de las coaliciones electorales, al momento de la presentación de la solicitud de registro del convenio respectivo, en apego a lo dispuesto por el artículo 91, primer párrafo, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

--En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se aprueba el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2015-2016 en los términos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo, y del documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo. -----

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---QUINTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.-----


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.-----

ANEXO
CALENDARIO ELECTORAL

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	Dentro de los quince días siguientes a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (CG_IEES) quede integrado.	Primera sesión del CG-IEES, con independencia de la convocatoria a elecciones ordinarias locales que al efecto expida el Congreso del Estado. ▼ ▼ ▼ Instalación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.	Transitorio Quinto, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES).	CG-IEES	
2	Dentro de la segunda quincena de octubre de 2015	El Congreso del Estado convoca a elecciones. ▼ ▼ ▼ Por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015. Para tal efecto el Consejo General (del IEES) aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la LIPPEES y se coordinará con el Instituto Nacional Electoral (INE) en relación con la aplicación, en lo conducente, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (LGIFE).	Artículo 43, Fracción XI. Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPESIN) ▼ ▼ ▼ Transitorio Octavo LIPEES	H. Congreso del Estado de Sinaloa. ▼ ▼ ▼ CG-IEES	



CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
3	Dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones.	Plazo para que partidos políticos soliciten al CG-IEES su acreditación para participar en las elecciones. El Instituto deberá resolver dentro de los diez días siguientes a la solicitud y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.	Artículo 36, párrafo segundo LIPEES. Artículo 36, párrafo tercero LIPEES.	CG-IEES CG-IEES	
4	Durante la segunda quincena de octubre o la primera quincena de noviembre de 2015.	Aprobación de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.	Artículos 146, fracción I y III, 151 y 159 LIPEES.	CG-IEES	Plazo no previsto en la LIPEES.
5	Durante la primera quincena de noviembre de 2015.	Aprobación de los lineamientos y convocatoria para el registro de ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.	Artículo 79 en relación con el Artículo 78, fracción I y 72 de la LIPEES.	CG-IEES	Plazo no establecido en la LIPEES
6	Durante la primera quincena de diciembre de 2015.	Designación de Presidentes y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.	Artículo 146, fracción III, LIPEES.	CG-IEES	Plazo ajustado por el CG-IEES
7	Del 16 al 25 de diciembre de 2015.	Instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	Artículos 153 y 161 LIPEES.	CG-IEES	Plazo ajustado por el CG-IEES

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
8	Durante la primera quincena de diciembre de 2015.	Período para fijar los topes de precampaña y campaña a los que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes.	Artículo 146, Fracción XXX LIPEES.	CG-IEES	
9	A más tardar el 26 de diciembre de 2015.	Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de convenios de coalición y plataforma electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos. (a más tardar 30 días antes de que inicie precampaña)	Artículo 60 LIPEES. Artículo 92 LGPP.	Partidos Políticos ante CG-IEES	A más tardar 30 días previos al inicio de Precampañas
10	26 de diciembre de 2015	Publicación de la convocatoria para el registro de ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.	Artículo 79 y 81 último párrafo de la LIPEES.	CG-IEES	Fecha no definida en al LIPEES
11	27 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016	Periodo para la solicitud de registros de aspirantes a candidatos independientes.	Artículo 80 de la LIPEES.	Aspirantes a candidatos independientes ante el IEES, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.	
12	Dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como	Periodo para la acreditación de representantes ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales por los aspirantes a Candidatos Independientes.	Artículo 106, segundo párrafo LIPEES	Aspirantes a candidatos independientes, CG-IEES y Consejos Distritales	


CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	aspirante Candidato Independiente.			Municipales ElectORAles.	
13	A partir del 25 de enero y hasta el 04 de marzo de 2016.	Periodo de precampaña para Gobernador del Estado, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (40 días dentro del plazo).	Artículo 173, párrafo 4 LIPEES.	Candidatos, partidos políticos, CG-IEES	Plazo no definido en la LIPEES.
14	A partir del 25 de enero y hasta el 04 de marzo de 2016.	Periodo para que los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador, Diputado local e integrantes de los Ayuntamientos recaben el apoyo ciudadano. (40 días dentro del plazo).	Artículo 81 LIPEES.	Aspirantes a candidatos independientes.	Plazo no definido en la LIPEES.
15	Del 5 al 8 de marzo de 2016.	Periodo para el retiro de propaganda de Precampaña al cargo de Diputados y Presidente Municipal	Artículo 186 LIPEES.	Precandidatos, partidos políticos y simpatizantes.	
16	Del 5 al 13 de marzo de 2016.	Periodo para el retiro de propaganda de Precampaña al cargo de Gobernador.	Artículo 186 LIPEES.	Precandidatos, partidos políticos y simpatizantes.	
17	7 de marzo de 2016.	Fecha límite para que se separen de sus cargos los servidores públicos que se encuentran impedidos constitucionalmente para ocupar un cargo de elección popular y que se encuentren en los supuestos previstos. (90 días antes del día de la jornada electoral)	Artículos 56, fracción V, 25 fracción IV y 115 fracción III, de la CPESIN. Artículos 10 fracción IV, 13 fracción IV, y 16 fracción IV, LIPEES.	Ciudadanos, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.	

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
18	Del 12 al 21 de marzo.	<p>Registro y sustitución libre de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa y registro de plataforma electoral.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplan los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p>	<p>Artículo 188, fracción II, 195, fracción I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II, LIPEES.</p>	<p>Partidos políticos y Candidatos independientes ante los Consejos Distritales y/o CG-IEES supletoriamente.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Consejos Distritales y CG-IEES</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES</p>	

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
19	Del 12 al 21 de marzo.	<p>Registro y sustitución libre para las planillas de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y registro de plataforma electoral.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales y Municipales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplan los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de</p>	<p>Artículos 188, fracción IV, 146 Fracción XXIV y 195, fracción I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II, LIPEES.</p>	<p>Partidos políticos, y Candidatos independientes ante los Consejos Distritales, Consejos Municipales y/o CG-IEES supletoriamente</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Consejos Distritales, Consejos Municipales y CG-IEES supletoriamente.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES y Partidos Políticos</p>	



CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
20	Del 12 al 21 de marzo.	<p>candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p> <p>Registro y sustitución libre de listas de candidatos a Diputados y listas municipales de candidatos a Regidores, ambas por el principio de representación proporcional.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>De advertirse la omisión al cumplimiento de uno o varios requisitos del artículo 190, se le notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato independiente correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las omisiones detectadas o sustituya la candidatura.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de</p>	<p>Artículo 188 Fracción III y V.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>Artículos 191, párrafo II y 193 LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II LIPEES.</p>	<p>CG-IEES, Consejos Distritales y Municipales.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES</p>	

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
21	Del 17 al 26 de marzo.	candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública. Registro y sustitución libre de Candidatos a Gobernador.	Art. 188, fracción I, LIPEES.	Partidos Políticos y CG-IEES	
22	Del 22 al 31 de marzo.	Sesión para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas independientes. (Dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del plazo de registro) ▼ ▼ ▼ Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes de género, se procederá a notificar a los candidatos, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios para el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la planilla tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.	Art. 191, cuarto párrafo de la LIPEES. ▼ ▼ ▼ Art. 191, quinto párrafo, fracción II, LIPEES.	Consejos Municipales y Consejos Distritales. ▼ ▼ ▼ Consejos Municipales, Consejos Distritales y Candidatos.	Plazo ajustado por el CG-IEES.

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
23	A más tardar el 31 de marzo.	Término del plazo para resolver, respecto a la aprobación del registro de candidatos a Gobernador. (tanto de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes)	Art. 192, párrafo tercero, LIPEES.	CG-IEES	Se aplica por omisión la disposición legal, al cargo de Gobernador.
24	A más tardar el 31 de marzo.	Término del plazo para resolver, respecto a la aprobación del registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa. Así como para aprobar las listas estatal de candidatos a Diputados por representación proporcional y listas municipales a Regidores por representación proporcional. ▼ ▼ ▼ Se verificará que las listas cumplan con el principio de paridad y el criterio de alternancia conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales. Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes antes mencionados, se procederá a notificar a los partidos políticos o coaliciones, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los	Artículo 192, párrafo tercero y 193 LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 193, LIPEES.	CG-IEES ▼ ▼ ▼ CG-IEES	

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
25	Del 3 de abril al 1 de junio 2016.	<p>criterios y porcentajes necesarios por el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.</p> <p>Transcurrido este último plazo el Consejo General sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales</p>	<p>Art. 178, párrafo cuarto, LIPEES. En relación con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM y artículo 14 de la CPESIN.</p>	<p>Partidos Políticos y/o Coaliciones y Candidatos Independientes.</p>	
26	Del 3 de abril al 1 de junio 2016.	<p>Periodo para organizar Debates. En el caso de Gobernador, al menos dos. En el caso de Presidencias Municipales y Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, al menos uno.</p>	<p>Art. 184, LIPEES.</p>	<p>CG-IEES, Consejos Distritales y Consejos Municipales.</p>	

and x

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
27	01 de abril al 23 de mayo.	Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, ante cada Mesa Directiva de Casilla y Representantes Generales.	Artículos 196 y 200 LIPEES.	Consejos Distritales.	
28	A partir del inicio del proceso y hasta el 30 de abril.	Plazo para recibir solicitudes y acreditar observadores electorales.	Artículos 104 inciso m) y 217, párrafo primero, inciso c), LGIPE Artículos 155, fracción IX y 145, fracción XIII, LIPEES.	CG-IEES, Consejos Distritales	
29	Del 3 de abril al 05 de junio.	Periodo de veda para la propaganda oficial de acciones de gobierno por las autoridades de la administración pública centralizada y descentralizada, de los gobiernos federal, estatal y municipal.	Artículo 146, Fracción XXXIV, LIPEES	CG-IEES	
30	15 de mayo.	Fecha límite para que proceda la sustitución por renuncia de candidatos; la sustitución no procede por renuncia dentro de los 20 días anteriores al de la elección.	Artículo 195, fracción II, LIPEES ▼ ▼ ▼ Artículo 101 LIPEES.	Partidos Políticos y/o Coaliciones ante el CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	
31	26 de mayo.	Fecha límite para que los partidos políticos y candidatos independientes puedan sustituir a	200, fracción III, LIPEES.	Consejos Distritales.	

CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		sus representantes generales y de casilla.			
32	Del 31 de mayo al 4 de junio.	Entrega de material y documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla.	Artículos 269, numeral 1 LGIPE y 211 LIPEES.	Consejos Distritales.	
33	31 de mayo.	Publicación de los nombres de los Notarios en ejercicio y domicilio de sus oficinas.	Artículo 247, fracción IV, LIPEES.	Secretaría General de Gobierno por conducto del Archivo General de Notarías.	
34	Del 2 junio y hasta las 18:00 horas del 5 de junio.	Periodo de prohibición para publicar o difundir por cualquier medio, las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación.	Artículos 185 de la LIPEES en relación con el artículo 104 inciso a) y l) y 213, numeral 2 de la LGIPE.	CG-IEES, Consejos Distritales, Consejos Municipales.	
35	1 de junio.	Cierre de campañas electorales. (Miércoles anterior al de la elección).	Artículos 178, cuarto párrafo, LIPEES.	Partidos Políticos, Candidatos y Candidatos Independientes.	
36	5 de junio.	JORNADA ELECTORAL	Artículos 116, fracción IV, inciso a), CPEUM, 14, segundo párrafo CPES, 25 LGIPE y 7, segundo párrafo de la LIPEES.		
37	8 de junio.	Sesión de cómputo de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales a partir de las 8:00 horas.	Artículo 254 LIPEES.	Consejos Distritales/ Municipales	
38	12 de junio.	Sesión para realizar el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador.	Artículo 262 LIPEES.	CG-IEES.	



CALENDARIO ELECTORAL 2015-2016

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
39	Del 6 al 12 de junio.	Plazo para el retiro de la propaganda electoral.	Artículo 186 LIPEES.	Partidos políticos y candidatos independientes.	

[Handwritten signature]